

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00460-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de mayor cuantía instancia a favor de **ANA JEANNETH ESCOBAR BERMÚDEZ** contra **ANDREA CATALINA BALESTEROS CARO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$383.486.462,00 por concepto de la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia de 14 de agosto de 2020. Dicha suma deberá ser actualizada en su valor histórico conforme a la parte motiva de la referida providencia hasta el día en que se efectúe el pago.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde la ejecutoria de la sentencia del 14 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las costas del proceso, por cuanto aquellas no han sido liquidadas, razón suficiente para colegir que no se cumplen los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

TENER por notificada a la sociedad ejecutada por estado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 70 hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61632f4bb59658d0ecaee7a9b0a3becade7dc7adaf4f8c417aa664b5d68a117**

Documento generado en 09/06/2022 02:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>